

N. 42345
R. 40925

CEGERS'93

V CONGRESO DE GERENCIA DE RIESGOS
Y SEGUROS INDUSTRIALES

MERCADO REASEGURADOR

Por

D. JAVIER ESTEBAN MUGUIRO

Consejero Delegado de Reaseguros

GIL Y CARVAJAL

España es un paraíso para los reaseguradores que aceptan riesgos de nuestros mercados. Hasta la fecha existe "un tal Consorcio" - y digo un tal Consorcio no en tono despectivo, sino reflejo del general desconocimiento que se daba en los círculos reaseguradores sobre este organismo y el papel que jugaba - que se ocupaba de la pesadilla que sobrecoge a todo reasegurador sensato: la posibilidad de que una catástrofe de naturaleza extraordinaria afecte a múltiples riesgos cumulativamente.

El mercado español era una máquina de emitir primas ilimitadamente sin necesidad de precaución alguna salvo en lo tocante a la tarificación del riesgo y sus circunstancias subjetivas. En ningún otro país de importancia aseguradora se brindaba esta oportunidad que fue y es aprovechada masivamente por todo el circuito suscriptor, a quienes les traía sin cuidado lo que sucediera con espinosos riesgos como inundación, terrorismo, terremotos, etc porque ahí estaba el Consorcio para ocuparse de ellos; y, además, éste era el culpable de su implantación obligatoria, de su tarificación cara o no, y de todos los demás avatares que rodean siempre a la liquidación de los siniestros, y encima pagaba.

.../...

RG&C

Y para qué hablar de los reaseguradores: qué problema se les quitaba de encima. Sin lo que se llama en términos bancarios riesgo-país, no necesitaban de complejos e inseguros controles de cúmulos y más aún, no necesitaban comprar las gravosas protecciones de catástrofe que cubrieran su cartera española.

Pero algo empezó a cambiar y aquí voy a hablar simplemente de hechos que yo he vivido a lo largo de los 25 años que llevo trabajando en el seguro y reaseguro de este país y que a mi juicio fueron sintomáticos.

El primer síntoma de que la placidez que yo percibía respecto a los riesgos extraordinarios pudiera no ser total vino de la mano de los gerentes de riesgos de las multinacionales que se implantaban en España hacia los años sesenta. Imagínense lo que podía entender uno de estos expertos responsable de la planificación y política de seguros en las inversiones multimillonarias de su empresa en más de treinta países, cuando a su central situada tal vez en las peligrosas costas de Miami o en el piso 28 de un rascacielos en Manhattan, cuando no encima de la Falla de San Andrés en California, llegaba un informe nuestro confirmando el

perfecto aseguramiento de su reciente y cuantiosísima inversión en nuestro país y al revisar el detalle de las coberturas se encontraba en el capítulo de los Riesgos Extraordinarios, entre los que se incluía el temido terrorismo, la palabra Consorcio o, tal vez nada, o tal vez "no aplicable". Ni que decir tiene que cuantas más explicaciones dabas a su inquieta petición de aclaración, más se liaba el asunto culminando habitualmente con el estupor total cuando llegaba a comprender que de esos riesgo no se iba a ocupar la Compañía de seguros que emitía la póliza de Daños, sino que en un apartado final de la tal se hacía referencia a un Consorcio regulado por una ley (que por ahí no aparecía) y un Reglamento a los que simplemente se hacía mención, y que encima se llevaba parte de la prima que de por sí ya le parecía cuantiosísima (opinión inevitable de todo gerente de riesgo que se precie), y que cuando ya superados estos obstáculos de entendimiento se empezaba a relajar y cándidamente apuntaba, confiando ya en su profunda lógica aseguradora fruto de sus muchos años de experiencia al frente del departamento:

- ¡ah!, entonces en caso de que me vuelen la fábrica la compañía de seguros me paga y ellos se entienden con el Consorcio según la tal Reglamentación.-

- 3 -

RG&C

Y la respuesta era: - No.

- Y, ¿quién me paga entonces?

- Directamente el Consorcio, señor.

- Pero..., ¿con los términos de la póliza?

- No, señor, según su propio criterio que está determinado en las tan traídas y llevadas disposiciones legales de cuyo texto aparece un pequeño resumen como anexo a la póliza.

- Oiga, y esa ley ¿cuándo dice que paga y por qué paga?

- Mire, sería complejo explicarlo todo por télex (ya empezaban a funcionar), por lo que lo más sensato será mandarle un ejemplar de la Ley y del Reglamento para que se haga una idea cabal.

- ¡Hum!...es que eso es complicado porque mientras llega, se traduce, se analiza por nuestro departamento de asesoría jurídica (paso inevitable al tratarse de leyes), y me informan de todas sus posibles repercusiones; teniendo en cuenta su no excesiva familiaridad con la legislación de seguros en España y, si como me dice, ese tal Consorcio es un organismo estatal, habrían también de examinar las leyes administrativas, y claro, cuando con estados nos topamos, tal vez deberíamos aquí consultar con el

Departamento de Estado por si entra dentro del capítulo de las relaciones de Gobierno a Gobierno, o no, más bien será el Departamento de Comercio... ¿y si lo pongo en manos de la C.I.A.? porque seguro que ellos saben las posibilidades reales de que me vuele la fábrica algún terrorista de turno, dado que según mi broker local, donde está situada no se percibe un átomo de agua alguno en los cauces naturales y que el último movimiento sísmico fue allá por el cuaternario, y que realmente como tempestad y huracanes sólo se da al atardecer una cierta brisilla serrana, más el chaparrón que siempre cae por San Pedro y que agua las fiestas locales.. y en definitiva, si la respuesta es que no hay peligro porque para eso están las bases americanas, pues ¡ya está!, no lo aseguro en España y simplemente lo meto como una remota contingencia en mi póliza "umbrella" mundial que cubre también D.I.C. y así, inclusive me ahorro la prima local de estos riesgos.

- Eh..., pues lo lamento señor, pero no es posible. Es por ley su obligatoria contratación en España.

- Por cierto, ¿qué me cuesta este seguro obligatorio?

- Pues tengo que decirle que cuantos más riesgos contrate con la Compañía, mayor es el costo del Consorcio.

- A ver, a ver, explíqueme esta nueva guinda de la póliza...

- Pues sí, señor. Si usted suscribe con la Compañía el iresgo de Incendios, el recargo del Consorcio se aplica sobre la prima que le cobre aquélla. Si usted, además, contrata explosión, rayo, caída de aviones o cualquier otro riesgo, pagando mayor prima a la Compañía, el Consorcio le cobrará también más por aplicación de su recargo a la nueva mayor prima.

- Entonces, supongo que el Consorcio ampliará su cobertura a un ataque de marcianos a mi industria, que supongo se consideraría riesgo extraordinario.

- En absoluto, señor. La garantía del Consorcio permanecería invariable.

- Bueno, pues que me la incluyan en la póliza como me habían dicho, pero que me rebajen su costo porque si la meto en mi umbrella me sale gratis y no estoy dispuesto a que me roben.

- Eh..., con el debido respeto, acuérdesese que los recargos son también fijados obligatoriamente por el Reglamento y por lo tanto, innegociables.

¡Ah! y por cierto, no se olvide que en pérdida de Beneficios no opera el Consorcio, por lo tanto en cada siniestro que afecte a ambas garantías tendrá dos canales y dos

reclamaciones diferentes a pesar de que uno sea consecuencia del otro.

- Seamos serios. Yo tengo una responsabilidad y no puedo estar pendiente de unos avatares que desde aquí no controlo.

Yo confío en mi Compañía y en Vd., por lo que hágame una póliza sólo para estos riesgos y métala donde pueda. Aunque al fin esté pagando dos primas y duplique aparentemente coberturas.

- Creo señor, que no acabé tal vez de explicarle bien las cosas: eso también es ilegal.

- Bueno, me rindo; pero espero que se me paguen los siniestros también obligatoriamente por ley. Es justo, ¿no?

- Qué quiere que le diga, no es exactamente así.

- Y, entonces, ¿quién decide? ¿La compañía, el Consorcio, la Ley, el Reglamento?...

- El segundo, según las disposiciones de la tercera y el cuarto, y la primera en lo que la segunda y tercera no cubren.

- Y, si no estoy de acuerdo ¿a qué árbol me cuelgo?

- Al del recurso de reposición por vía administrativa, y después, como éste no prosperará, al de Alzada ante el Tribunal Arbitral.

Así, en esta pequeña farsa pero tan cierta, chocaban dos criterios y dos maneras de entender el seguro siendo España con su Consorcio un sistema, y el resto del mundo el opuesto. Conclusión: se les exigía tal acto de fe en nuestro sistema a las multinacionales, que la mayoría lo solucionó aplicando ambos de maneras más o menos complejas.

El segundo toque de atención surge en la colocación del reaseguro en los mercado internacionales, en sistema facultativo, de importantes riesgos españoles, práctica que se inicia en los setentas y culmina en la década pasada. Como toda colocación masiva en la que la retención de las aseguradoras españolas no era lo suficientemente relevante como para evitar que los términos de la póliza fueran finalmente fijados por el mercado reasegurador, éste examina en detalle las condiciones ofertadas que han de ser un fiel reflejo de la póliza original en los

rasgos más sobresalientes. Cuando en la sección de Daños descubrían la exclusión de los riesgos catastróficos y terrorismo porque para eso estaba el Consorcio, no salían de su asombro. Pero cuando les comunicabas que sin embargo sí estaban incluidos en la sección de Pérdidas de Beneficios, se empezaban a rascar la cabeza, y de ahí las múltiples cláusulas que hoy en día se utilizan en los slips de colocación de reaseguro que van desde la exclusión total en el reaseguro de daños, hasta una cobertura de subsidiaridad, más la plena en Pérdida de Beneficios.

El tercer hecho significativo, y prometo dar término a esta narración con el quinto, se produce por el acaecimiento de un siniestro importantísimo en el que, entre otros muchos factores, entran en conflicto a través de las cláusulas de subsidiaridad aludidas los dos sistemas.

El cuarto y algo consecuencia del anterior, se percibe un cierto malestar con el rígido sistema excluyente del Consorcio, generalizándose la opinión que si no va a cubrir los riesgos tal y como los solicita el mercado, que deje libertad de contratación o al menos que finalice la exclusividad, puesto que el mercado ya es mayor de edad para determinar qué tipo de prestaciones quiere dar y a qué precio tal y como se hace

en el mundo entero. Alguien es posible que también viera con interés la posibilidad de incrementar el negocio a lo que otros responderán que, al contrario, estaban cavando su tumba, pues se acabarían regalando con ventaja obvia para las multinacionales del seguro, que pueden asumir riesgos catastróficos sin mayor problema al estar basada su capacidad en contratos obligatorios mundiales que permiten la suscripción de estos riesgos.

Y quinto y último: las nuevas disposiciones legislativas que modifican la estructura y actuación del Consorcio y el reglamento en preparación, que aportan un cambio radical al sistema seguido hasta la fecha y que abre las puertas de los riesgos extraordinarios a la libre suscripción del mercado privado en paralelo con el Consorcio.

Mientras no sepamos el texto definitivo del Reglamento y otras disposiciones posteriores que completen el marco legal, no podremos extraer pormenorizadamente todas las consecuencias que en la práctica vayan a producirse. Pero dando por hecho que se confirmará la libertad de contratación, con algunas salvedades y yuxtapuesta a la del Consorcio, examinemos - y por fin me meto en el objeto de la conferencia - qué consecuencias pueden derivarse para las

empresas que Vds. representan, que no serán otras que las que resulten de las imposiciones que en su momento aplique el mercado reasegurador mundial, ante esta inédita perspectiva española.

Anticipo, o mejor dicho, continúo con la línea de no enfrascarme en sistemas técnicos, cláusulas aplicables, coberturas, etc de reaseguro, pues para ello hay ilustrísimos tratadistas y entre otro material bibliográfico el reciente volumen I del conocidísimo texto Reinsurance Principles & Practice que se le conoce por el nombre de su autor al GERATHEWOHL, de cuya versión española titulada "REASEGURO TEORIA Y PRACTICA" somos los editores y que acaba de salir de las galeras, por lo que podrá adquirirse la próxima semana, y ahí encontrarán todo el material necesario para saciar cualquier curiosidad o necesidad técnica del interesante campo del reaseguro.

Por lo tanto, a los hechos y a lo que ocurre todos los días, y lo que ocurre es que lo que denominamos en España Riesgos Extraordinarios, se aseguran en general en los mercados de seguros privados de todo el mundo, con mayor o menor dificultad en cuanto a su costo cuantía del límite y tiempo en su contratación, y que España no deja de ser a este respecto un caso ciertamente único por

virtud de la existencia del Consorcio. Que por supuesto hay riesgos para los que no hay posibilidad de cobertura en determinadas zonas porque el riesgo es tan próximo que nadie en su sano juicio aseguraría a no ser cobrando una prima equivalente a la suma asegurada que se quiere proteger. Que la inclusión de los Riesgos Extraordinarios se efectúa normalmente por suplemento en las pólizas de Incendios (Riesgos Nominados), y se incluye automáticamente en las de todo riesgo, salvo que se excluyen específicamente uno o varios de ellos. Que la suscripción de estos riesgos lleva aparejadas una revolución total en la manera de suscribir y operar de las compañías aseguradoras y que como muestra interesantísima y enormemente ilustrativa hay que referirse a la conferencia dictada ayer por D. Luis de Mingo sobre el tratamiento científico de los Riesgos Extraordinarios, donde se expone magistralmente lo que en la gestión que una compañía de seguros ha de llevar si suscribe estos riesgos. Que además cambia radicalmente la esencia de su reaseguro: Antes de contratar la primera póliza incluyendo tales riesgos, deberá: obtener el acuerdo de todos sus reaseguradores a quienes obviamente les va a afectar de manera decisiva puesto que se acabó la inexistencia de lo que llamábamos al principio RIESGO-PAIS, debiendo en cadena sucesiva controlar el cúmulo potencial de riesgos y protegiéndose a su vez contra eventos catastróficos (CAT XL), para poder disponer así de suficiente capacidad. Deberá

nuevamente la compañía contratar una protección en exceso de pérdida que le garantice, al igual que al reasegurador el recobro de una pérdida extraordinaria por el acaecimiento de una catástrofe que afecte a un cúmulo de riesgos, por la parte que la compañía ha retenido de cada uno (CAT XL).

Y ya de lleno en el reaseguro examinaremos la situación actual: ya hemos hablado y han oído tanto de recesión, catástrofes extraordinarias, pérdidas jamás vistas sufridas por algunas de las compañías de seguros más importantes del mundo, desastrosos resultados del Lloyd's en su conjunto, que doy por hecho su absoluta familiarización con esta crisis sin precedentes, que tiene múltiples causas, pero la primera y más clara son las pérdidas monumentales de los reaseguradores que daban capacidad para el reaseguro de catástrofe por la extraordinaria acumulación de catástrofes acaecidas en dos años: Huracán Hugo, Exxon Valdez, Philips Petroleum, tormentas europeas, Huracán Andrew en Florida, etc, siniestros que han ocurrido en zonas esperadas pero algunos en inesperadas y en todo caso, las cifras de cada uno de ellos han superado ampliamente las cifras de pérdida máxima probable estimada. Es de notar, sin embargo que no ha ocurrido recientemente un terremoto catastrófico cuyo epicentro se haya encontrado cerca de una

gran ciudad, lo cual no hay que desechar en modo alguno puesto que la historia demuestra que ocurren, y cubrir las pérdidas de la ciudades de hoy con infraestructuras modernas y enorme valor añadido es mucho más costoso cada año e incomparable con el pasado cuando no existía tal concentración, por lo que el valor de reconstrucción siempre será mayor que el costo estimado en un inicio, y sin excepción en todos los países la pérdida máxima estimada calculada sobre los cúmulos de terremoto, por citar un ejemplo, está muy por debajo del nivel real de exposición, por lo que de entrada la base sobre la que se calcula la prima a pagar por las protecciones ya es inadecuada. Consecuencia: en el último año los precios que las compañías de seguros han pagado por sus protecciones catastróficas se ha duplicado e inclusive triplicado, resultando el precio aún así insuficiente . La disminución de capacidad a nivel mundial lo ha convertido en un negocio muy caro, que muchas compañías no están dispuestas a pagar por lo que compran menor protección, por lo suscribirán menor negocio y siempre lo harán al precio más alto posible que repercutirán en el asegurado, quien, al final, es el incuestionable pagador de toda esta historia.

¿Cuál es la situación en otras partes del mundo? Hagamos un rápido repaso a los principales mercados para saber cómo se

protegen en la práctica de los riesgos catastróficos. (DIAPOSITIVAS)

He enfocado el análisis en los riesgos de mayor importancia (inundación, tormenta, terremoto, erupción volcánica, terrorismo y otros) y si existe algún tipo de Consorcio u organización local similar o sólo actúa el mercado privado o una combinación de ambos.

La conclusión es que en España, tanto asegurados como aseguradores, han estado en el limbo ajenos a éstas turbulencias gracias a la existencia del Consorcio y cabe preguntarse qué ocurrirá cuando actúe el mercado privado. De entrada, las tasas para Incendios y Todo Riesgo son bajas comparadas con las que se aplican al mercado internacional experimentando en los últimos meses alzas generalizadas; y, por supuesto, si se incluyeran los riesgos que hoy en día se ceden al Consorcio técnicamente habrían de sufrir un incremento, dado que las compañías de seguros habrían de pagar el costo del montaje del control y administración del cúmulo de catástrofe, tema en nada baladí, más el costo de la protección de reaseguro (CAT XL) por el riesgo retenido, más el precio suficiente para convencer a los reaseguradores de los contratos proporcionales - que son la columna vertebral de su capacidad de suscripción -, para que

suscriban un riesgo como el catastrófico que a estos a su vez, les obligará a establecer una nueva gestión de cúmulos en España, disminuirá su capacidad, le costará contratar una nueva protección que antes no la necesitaba o incluir tal cúmulo del riesgo-país España en la que actualmente tenga contratada, y en definitiva, más caro todo.

La secuencia de los acontecimientos calculo que sería la siguiente: En el ramo de Incendios, actualmente se reasegura más de un 80% de las primas brutas suscritas y en el de Todo Riesgo Industriales más de un 90% con seguridad, y esto sin que se cubran los riesgos extraordinarios salvo en las pólizas de Pérdida de Beneficios. Luego ya sabemos quien manda a la hora de fijar las primas que paga el asegurado directo: el reasegurador. Indudablemente, la influencia y poder cuasi omnímodo de éste, se acrecentará si cabe, al incluir los riesgos catastróficos y por lo tanto serán quienes finalmente decidan si hay que otorgar las coberturas, o no, en qué condiciones, criterios de suscripción, tasas, franquicias, cúmulos, y lo que acabará siendo más grave, zonas excluidas, riesgos no cubribles, etc, como ocurre en algunas partes según hemos visto.

Pero nada como dejar que las fuerzas del mercado actúen y que cada palo aguante su vela. La posibilidad de que el Consorcio continúe en paralelo es hacer equilibrios con red aunque le quite emoción y resulte más caro. Pero casi con seguridad es el único método de garantizar riesgos que el mercado privado rechazaría, pronto o tarde. como las inundaciones en las cuencas del Mediterráneo o en las del País Vasco, revirtiendo automáticamente el problema al Estado, que lo puede solucionar por dos vías: o continuar con un Consorcio obligatorio a cuya recaudación contribuyen todos los asegurados, o que se haga cargo el Presupuesto del Estado en cuyo caso pagarán todos los contribuyentes; aunque no excluyo una tercera vía combinando todas las alternativas, que a lo mejor, a lo largo de este Congreso ya se han planteado, o al menos se han puesto las bases para que así sea.

¿Cómo afectaría en nuestro mercado una liberalización suficiente? Dependerá bastante del marco definitivo del Reglamento, pero si se confirma que las compañías podían suscribir los riesgos extraordinarios en yuxtaposición con el Consorcio preveo lo siguiente:

- El asegurado medio (excluyo los grandes Riesgos) continuará con la cobertura del Consorcio y sólo aceptaría la cobertura privada si se la regalán.

- El asegurador industrial pudiera aceptar la cobertura del mercado privado siempre que el sobreprecio a pagar fuese razonable (observación: qué se entiende por razonable) y las reglas del juego estuvieran claras.

- Los reaseguradores del bloque importante del reasguero - los contratos obligatorios - dudo que no impusieran estrictas condiciones a las compañías que quisieran reasegurar los riesgos extraordinarios bajo este bloque: solicitarían control de cúmulos (inexistente a la fecha), medidas de selección, exclusiones, sublímites, recargos de primas, reducción de comisiones, tal vez exclusión del contrato proporcional de Incendios y colocación a condiciones diferentes, trasladaría a la cedente el extracosto que le suponga su propia protección de cúmulo en España, que hasta la fecha no lo necesitaba, etc.

- Los reaseguradores que participan en los riesgos industriales españoles (también coincidentes con los anteriores en muchos casos) y que hasta el momento han aceptado la cobertura de Riesgos Extraordinarios bajo la Pérdida de Beneficios que como se sabe no lo cubre el Consorcio, pudieran extender su aceptación a la de daños en base a cada caso individualizado y una vez que tenga claro cuándo le correspondería pagar, y cuándo al Consorcio. Y si lo que espera sea excepcional se convierte en regla común, empezarían también a adoptar medidas de control igual que los reaseguradores de los contratos proporcionales.

En definitiva, y como ya hemos apuntado, lo que hagan los reaseguradores, así responderá el mercado de seguros español, y no olvidemos que estamos en un ambiente poco propicio para grandes alegrías dado que los seguros industriales perdieron el año pasado 6.600 Mio de Pts. según UNESPA, una vez deducidos incluso los ingresos financieros sobre unos ingresos totales de 40.000 Mio de Pts. y que los reaseguradores, dada la baja retención del mercado español, son los que se

han llevado el grueso de la pérdida,
acentuada al cobrar menor prima que la que
ingresa la compañía de seguros por el mismo
riesgo.